



# FUERZA TERRESTRE



## RESOLUCIÓN DE INICIO EMERGENCIA

No. 012-HB17BS-2020-CP.

GALO F. MOLINA C.

TCRN. DE SND.

DIRECTOR DEL HOSPITAL BASICO N° 17 BS "PASTAZA"

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
- Que,** la Carta Magna, en su artículo 288, establece que: "Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";
- Que,** a partir del 4 de agosto de 2008 en el Ecuador existe una nueva normativa legal relativa a regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que realizan las instituciones del Estado, con ocasión de la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el R.O No. 395 del 4 de agosto de 2008; y, su Reglamento General, constante en el Decreto No. 1700, publicado en el Suplemento del R.O No. 588 del 12 de mayo de 2009;
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";
- Que,** el artículo 57 de la Ley ibídem, señala: "Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se



# FUERZA TERRESTRE



requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

**Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

**Que,** el artículo 30 del Código Civil, señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**Que,** el artículo 362 de la Codificación ibídem, señala: “Uso de la herramienta.- Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que declaren situaciones de emergencia deberán utilizar la herramienta "Publicaciones de Emergencia" que se encuentra disponible en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la referida Ley”;

**Que,** el artículo 363 de la de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de fecha 31 de agosto de 2016, dispone: “Información relevante.- Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control. El o los contratos que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también deberán publicarse en la propia herramienta "Publicaciones de Emergencia". De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, respectivamente, disponibles en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia”;

**Que,** el artículo 364 ibídem, establece: “Informe. - Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá



publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente:

1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
3. Objeto de cada contrato efectuado;
4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
5. Plazo de duración de la emergencia;
6. Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,
8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;

**Que** Mediante RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104, de fecha 19 de marzo de 2020, RESUELVE: EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP2016-0000072, DE 31 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, haciendo énfasis en el Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en



# FUERZA TERRESTRE



el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

**Que,** en el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 026 de fecha 15 de marzo de 2020, publicada en la Orden General Ministerial No. 033 de la misma fecha, el señor General de División (SP), Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional, resolvió: “Acogerse a la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, emitida por el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020; y, declarar en situación de emergencia institucional las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realicen los establecimientos de salud del Comando de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, que presten atención médica al personal militar para el cumplimiento de las operaciones militares y complementariamente con su capacidad disponible en articulación a la red pública integral de salud, para garantizar la oportuna y eficaz atención médica y la disponibilidad de los recursos para el diagnóstico y tratamiento integral de los usuarios o pacientes relacionados con el Coronavirus COVID-19, y que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia; con el fin de precautelar el ejercicio efectivo del derecho de la salud de la población;

Que, mediante resolución N°. 001-2020- H.B 17-CP, de fecha 18 de marzo de 2020, el señor Teniente Coronel de SND. Galo Fernando Molina Cabrera director del Hospital Básico 17 BS “PASTAZA”, resolvió acogerse al Estado de Emergencia sanitario decretado mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, emitido por la Ministra de Salud Pública.

Que mediante informe de necesidad Nro. HB-17-BS-FAR-2020-022, de fecha 20 de marzo de 2020, la señora Q.F. Mayra Criollo encargada de la farmacia, solicita se realice las adquisiciones de prendas de protección que servirán para cubrir las necesidades sanitarias de esta casa de salud por la emergencia del virus COVID-19.



# FUERZA TERRESTRE



- Que mediante Memorando Nro. 2020-FT-HB17-A-0044, de fecha 24 de marzo de 2020, se dispuso a la señora Q.F. Mayra Criollo encargada de la farmacia, hacerse cargo de las adquisiciones de dispositivos médicos y prendas de protección que servirán para cubrir las necesidades sanitarias de esta casa de salud por la emergencia del virus COVID-19.
- Que mediante Memorando N°. 2020-FT-HB17-17-A-0039, de fecha 20 de marzo de 2020, el señor Teniente Coronel Galo Molina, dispone a la señora Tnte. De Int. Graciela Rosero Jefe Financiero del Hospital, autorice y disponga remitir la certificación fondo y presupuestaria de la partida 53.08.02 (Vestuario – lencería – prendas de protección), por el valor de 1,000.00 (MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con la finalidad de realizar el pago de la adquisición de prendas de protección médica para la emergencia sanitaria del Hospital Básico 17 BS “PASTAZA”.
- Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 13 fecha 25 de marzo de 2020, el Departamento Financiero del Hospital Básico N° 17 B.S “Pastaza”, certifica la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 1,000.00 (MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la partida presupuestaria N° 53.08.02 denominada “Vestuario – lencería – prendas de protección”, con Programa 86 Actividad 003 y Fuente 001, es necesario realizar la adquisición de prendas de protección médica que servirán para cubrir las necesidades sanitarias de esta casa de salud por la emergencia del virus COVID-19.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 36 de LA LEY ORGANICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACION PÚBLICA.

## RESUELVO:

- Art. 1 Autorizar el inicio del proceso para la adquisición de Prendas de protección del proceso signado con el código No. EMER-HB17BS-002-2020, que servirán para cubrir las necesidades sanitarias de esta casa de salud por la emergencia del virus COVID-19, por un monto de 1,000.00 (MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de la partida presupuestaria N°. 53.08.02 denominada “Vestuario – lencería – prendas de protección”, a través del procedimiento de contratación en situaciones de emergencia determinado en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es



# FUERZA TERRESTRE

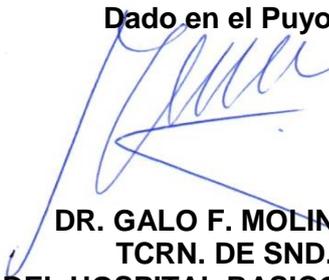


concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Art. Final. - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, y será publicada en el Portal Institucional, adjuntando la documentación relevante.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE. -

Dado en el Puyo, a los 09 días del mes de abril de 2020.



**DR. GALO F. MOLINA C.**  
**TCRN. DE SND.**  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL BASICO 17 BS "PASTAZA"**